SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

PROGRAMA Nacional de Normalización 2019. (Continúa en la Tercera Sección).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN 2019

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 22 fracción VIII, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que, dentro de los objetivos de la presente administración, tendientes al impulso tanto económico como tecnológico de los distintos sectores de la industria y el comercio, se encuentra el fomento de la producción y prestación de bienes y servicios cada vez más eficientes y con mejores niveles de calidad y, consecuentemente, más competitivos en el mercado nacional e internacional;

Que, bajo este esquema, el Gobierno Federal ha diseñado e implementado una serie de mejoras regulatorias en los procesos de normalización, con el fin de satisfacer las cada vez más exigentes necesidades de los diferentes sectores económicos en esa materia;

Que el Programa Nacional de Normalización y su Suplemento son los instrumentos idóneos para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización;

Que la Comisión Nacional de Normalización es el órgano que a nivel federal está encargado de coadyuvar con la política de normalización y coordinar las actividades que en esta materia corresponde realizar a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 58 de su Reglamento, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización integró el Programa Nacional de Normalización 2019, el cual fue revisado por el Consejo Técnico de dicha Comisión el 13 de febrero de 2019 y aprobado por unanimidad por la Comisión Nacional de Normalización el 27 de febrero de 2019, ha tenido a bien publicar el siguiente:

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN 2019

SECCIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS

En lo que se refiere a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. fracción I y 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III, X, XIII y XVIII, 41, 44 primer párrafo, 45, 46, 47 fracción I, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3, fracción XV, 5, 64, 65 fracciones III y IV, 66, 67, 68, 69, 70, 71 primer párrafo, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 80, 85, 86, 87 y 88 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 1o., 5o., 6o., 7o., 15, 29, 36, 37, 37 bis, 37 ter, 84, 87, 87 bis 2, 90, 94, 96, 101, 108, 111, 112, 113, 118, 119, 123, 126, 128, 130, 131, 139, 140, 141, 143, 147, 150, 152, 154 y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. y 33 de la Ley General de Cambio Climático; 7, 8, 31 y 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9o de la Ley General de Vida Silvestre; 3, 10, 14, 34, 53 y 112 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 8, 9 y 113 de la Ley de Aguas Nacionales; 6, 8 y 13 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; 2, 9, 11, 74, 110, 111 y 112 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 129 de la Ley de la Industria Eléctrica; 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás relativos y aplicables al Programa Nacional de Normalización correspondiente.

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DEL SECTOR AGUA

PRESIDENTE:	
DIRECCIÓN:	AV. INSURGENTES SUR 2416, TERCER PISO, COLONIA COPILCO EL BAJO, ALCALDÍA COYOACAN, CIUDAD MÉXICO, C.P. 04340
TELÉFONO:	56280613
C. ELECTRÓNICO:	ccnnsa@conagua.gob.mx

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

II. Temas reprogramados.

1. Desalinización - Requisitos y especificaciones para la toma de agua salina o salobre y disposición del agua de rechazo.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos y especificaciones para la toma de agua salina o salobre y la descarga del agua de rechazo en un cuerpo receptor con el fin de aprovechar y preservar los recursos hídricos. El abasto insuficiente de agua ha ocasionado problemas de índole social en México, principalmente en las regiones áridas y semiáridas, donde se concentra el 77 % de la población, se genera el 84 % de la actividad económica y se registra solamente el 28 % del escurrimiento del agua, y donde, además se registra una baja eficiencia en el uso y manejo del agua, lo que acentúa la carencia y una sobre explotación de las aguas superficiales y subterráneas. A nivel nacional, la sobreexplotación ha generado intrusión salina en al menos 17 acuíferos costeros obligando al Gobierno Federal a buscar otras fuentes de abastecimiento de agua dulce en zonas alejadas, siendo necesario construir acueductos para importar aguas de otras zonas, provocando el desequilibrio hidrológico entre cuencas. Como política pública, el Gobierno Federal fomenta la incorporación o la sustitución de fuentes de agua, con alternativas como la desalinización y cosecha de lluvia para cumplir con el derecho humano al acceso de agua suficiente, salubre, aceptable y asequible, en sitios del país donde el agua es nula, escasa o difícil de obtener. Asimismo, es de manifestarse que el presente tema fue inscrito en el Programa Nacional de Normalización con el título “Que establece especificaciones y requisitos para la toma y descarga que se deben cumplir en las plantas desalinizadoras o procesos que generen aguas de rechazo, salobres o salinas.”; sin embargo, durante el desarrollo del tema, se determinó que dicho título no se apegaba a lo establecido en la norma mexicana “NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977)”, por lo que se modificó el título, a efecto de dar más claridad sobre el contenido de la norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: La regulación propuesta es concordante con el PND 2013-2018 en los siguientes puntos: Meta Nacional VI. 4. México Próspero. Objetivo 4.4: Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo. Estrategia 4.4.2: Implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-CONAGUA-2015, Grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos de fabricación, métodos de prueba y marcado, que deben cumplir los grifos, válvulas y accesorios que se utilizan en las instalaciones hidráulicas

de agua potable, de fabricación nacional y de importación que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de asegurar la preservación de la cantidad y calidad del agua potable. Con el objeto de captar la realidad tecnológica de la grifería, las válvulas y accesorios que se utilizan en las instalaciones hidráulicas de agua potable, es necesaria la elaboración de las especificaciones técnicas que deben cumplir este tipo de dispositivos, con el fin de evitar el dispendio, promoviendo el manejo integral y sustentable del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 09 de junio de 2016

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-CONAGUA-2015, Aparatos y accesorios de uso sanitario.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos de construcción, métodos de pruebas y marcado, que deben cumplir los aparatos de uso sanitario que descargan en sistemas de alcantarillado por gravedad, con el fin de asegurar el uso eficiente del agua y contribuir, a la preservación de los recursos naturales. Con el objeto de captar la realidad tecnológica de los aparatos de uso sanitario que descargan en sistemas de alcantarillado por gravedad, es necesario la elaboración de las especificaciones técnicas que deben cumplir este tipo de aparatos, con el fin de evitar los dispendios, promoviendo el manejo integral y sustentable del agua. Esta norma cancelará a las normas oficiales mexicanas NOM-005-CONAGUA-1996, Fluxómetros especificaciones y métodos de prueba, NOM-009-CONAGUA-2001, Inodoros para uso sanitario-Especificaciones y métodos de prueba y NOM-010-CONAGUA-2000, Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro-Especificaciones y métodos de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de septiembre de 2016

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

4. Requisitos durante la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y cierre de pozos para extraer agua del subsuelo

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos mínimos de construcción que se deben cumplir durante la perforación de pozos para la extracción de aguas nacionales, así como su mantenimiento, rehabilitación y cierre de los mismos, con objeto de evitar la contaminación de los acuíferos. La falta de cuidado en el manejo de las instalaciones que contienen líquidos y depósitos de residuos sólidos degradables cercanos a los acuíferos, la ausencia de reglamentación relativa a la distancia a la que se puede construir un pozo para extracción de agua de la fuente de contaminación no suprimible y el diseño y construcción inadecuado de pozos que se han dado a la fecha, han dado como resultado la contaminación en algunos casos de las aguas subterráneas, además de una sobre explotación de éstos cuando no se realizan estudios adecuados, por lo consiguiente, con el objeto de minimizar este riesgo y establecer los requisitos mínimos durante la construcción, mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y el cierre de pozos en general es necesario elaborar un instrumento normativo que coadyuve en la protección de los acuíferos del país. Esta norma cancelará a las normas oficiales mexicanas NOM-003-CONAGUA-1996, Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos y NOM-004-CONAGUA-1996, Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general

Grado de avance: 60%

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

5. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-CONAGUA-2017, Regaderas empleadas en el aseo corporal.- especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las regaderas empleadas en el aseo corporal, con el fin de asegurar el ahorro de agua. La modificación a la NOM-008-CONAGUA-1998 deriva de su periodo de revisión quinquenal tal como lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, además, se considera necesario que la norma capte la realidad tecnológica de las regaderas empleadas en el aseo corporal con el fin de evitar dispendios y promoviendo el uso eficiente del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Grado de avance: 65%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 01 de marzo de 2018

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-hermeticidad-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificar las especificaciones vigentes e incorporar nuevas tecnologías para el desarrollo de los sistemas, tales como aquellas que permitan mantener la calidad del agua, así como la de nuevos materiales para la construcción, operación y mantenimiento de la vida útil de los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario, así como complementar el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad con el cual se permita establecer claramente las reglas para evaluar los productos y sistemas establecidos en el alcance de la NOM; La modificación a la NOM-001-CONAGUA-2011, deriva de su período de revisión quinquenal tal como lo establece el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que durante la revisión de la citada norma por parte del Grupo de Trabajo, se observó que esta requiere ser modificada, con el fin de seguir estableciendo especificaciones claras de los elementos que conforman los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario, vinculados con un sistema de evaluación de la conformidad, donde terceras partes otorguen la certeza tanto a productores como a autoridades respecto de las características de desempeño de los elementos del sistema, durante su construcción, operación y mantenimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Grado de avance: 40%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2018

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CONAGUA-1997, Fosas sépticas prefabricadas-Especificaciones y métodos de prueba (Revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Es necesario modificar y adecuar los requisitos establecidos en la norma vigente, como son las especificaciones técnicas de un filtro de pulimento integrado a un tanque séptico, técnicas para la inclusión de pozos de absorción y su obra de protección, incluyendo un sistema de desinfección, sin olvidar, las características que deben cumplir las fosas sépticas en función del número de habitantes que debe atender, así como incorporar el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad. La modificación a la NOM-006-CONAGUA-1997, deriva de su período de revisión quinquenal tal como lo establece el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así mismo, durante la revisión de la citada norma por parte del Grupo de Trabajo, se observó que no en todas las localidades del país, sobre todo en el medio rural y en las zonas marginadas, resulta costeable la construcción de un sistema formal de alcantarillado sanitario y no obstante, en todo el territorio nacional, la CONAGUA debe establecer las medidas necesarias de acuerdo a lo preceptuado en la Ley de Aguas Nacionales, que permitan la implementación de medidas de saneamiento que coadyuven a la preservación de los recursos hídricos en cantidad y calidad

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Grado de avance: 60%

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2014

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRESIDENTE:	
DIRECCIÓN:	AV. EJERCITO NACIONAL 223 PISO 16 ALA "B", COLONIA ANAHUAC, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 11320
TELÉFONO:	56280613
C. ELECTRÓNICO:	comarnat@semarnat.gob.mx

SUBCOMITE I DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-171-SEMARNAT-2017, Que establece las especificaciones para el desarrollo de actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación y nado con tiburón ballena, relativas a su protección y a la conservación de su hábitat.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones a que deben sujetarse las actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación y nado con tiburón ballena. Se requiere regular a los prestadores de servicios y a los usuarios durante la realización de las actividades de observación y nado con tiburón ballena, mediante el establecimiento de especificaciones obligatorias, como las velocidades de tránsito permitidas en zonas de agregación, modo de acercamiento al tiburón ballena, distancias de espera y de observación, número de usuarios durante el nado, entre otras, para la protección y conservación de dicha especie. Esta Norma Oficial Mexicana sustituirá a la Norma Mexicana NMX-142-SCFI-2008, Que establece especificaciones y lineamientos para el desarrollo de actividades de aprovechamiento sustentable (buceo, observación y nado) con tiburón ballena (Rhincodon typus), relativas a su protección, manejo y la conservación de su hábitat.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de enero de 2018

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

2. Que regula el trato digno y respetuoso en función del bienestar animal, que deberá darse a los ejemplares de la vida silvestre mantenidos en cautiverio

Objetivo y Justificación: Tiene por objeto que los poseedores de fauna silvestre en cautiverio den un trato digno y respetuoso, garantizando así su bienestar animal, con los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de ejemplares de vida silvestre en cautiverio. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 79 menciona que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se debe considerar fomentar el trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas; el Artículo 87 Bis 2, establece que corresponde al Gobierno Federal expedir las Normas Oficiales Mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso. Asimismo, la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) establece que la Secretaría dará la atención y promoción de los asuntos relativos al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre; asimismo, el manejo de especies exóticas sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen el trato digno y respetuoso de las mismas. En su Capítulo VI sobre el Trato Digno y Respetuoso a la Fauna Silvestre, indica que los tres niveles de gobierno adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión,

sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio; así como que se eviten o disminuyan los daños a la fauna silvestre y que prohíbe estrictamente todo acto de crueldad en contra de ejemplares vivos de fauna silvestre mantenidos en cautiverio, en los términos de la LGVS y las normas que de ella deriven.

Grado de avance: 10%

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

3. Que establece las modalidades, procedimientos y especificaciones que deberán observarse para la evaluación en la prestación de los servicios técnicos forestales y su seguimiento; en bosques naturales de ecosistemas templados fríos y plantaciones forestales comerciales para la obtención de productos maderables

Objetivo y Justificación: Definir las especificaciones, modalidades y requisitos para las personas interesadas en la prestación de servicios técnicos forestales, en sus rubros de conservación, protección, restauración y fomento forestal. Justificación: La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé este tema en sus artículos 16 fracción VIII y 107. Esta Norma Oficial Mexicana determinará y acotará el perfil y la experiencia que deben reunir los prestadores de servicios técnicos, en todos los rubros de la actividad forestal. Lo anterior con el fin de determinar las modalidades, procedimientos y especificaciones que deberán observarse para la evaluación en la prestación de los servicios técnicos forestales y su seguimiento; en bosques naturales de ecosistemas templados fríos y plantaciones forestales comerciales para la obtención de productos maderables y así garantizar que los recursos forestales sean manejados con criterios de sustentabilidad.

Grado de avance: 40%

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.

Objetivo y Justificación: Se requiere actualizar las especificaciones técnicas de los contenidos de programas de manejo forestal, toda vez que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 5 de junio de 2018 solo considera un tipo de programa de manejo forestal, en sustitución de los programas simplificado, intermedio y avanzado; que incluía la Ley abrogada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEMARNAT-2010, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies* y la especie *Pseudotsuga menziesii*.

Objetivo y Justificación: Llevar a cabo la actualización de la lista de plagas cuarentenarias en la Norma, tanto en cantidad como en su nomenclatura científica, además de reforzar los procedimientos de verificación del cumplimiento de la Norma, con el fin de evitar escenarios de riegos para la sanidad de los recursos forestales de las especies de los géneros *Pinus, Abies* y *Pseudotsuga* y de otras especies vegetales. La necesidad de la Modificación a la Norma es de alta prioridad, como resultado de intercepciones de insectos plaga de importancia cuarentenaria en cargamentos de árboles de navidad durante los años de 2010 a 2014 realizadas por personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los cuales no se encuentran considerados en la NOM-013-SEMARNAT-2010 vigente, razón por la cual se ordenó su retorno. De ahí que, de

manera preventiva, se ha determinado la necesidad de incorporar dichas plagas y, en su caso, nuevas medidas fitosanitarias para prevenir el ingreso de plagas de cuarentena que afecten a los recursos y ecosistemas forestales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de diciembre de 2016

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo. (Modificación para la revisión y actualización del ANEXO NORMATIVO III "Lista de especies en riesgo").

Objetivo y Justificación: Revisar y actualizar el anexo III de la Norma el cual contiene las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana. Según lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley General de Vida Silvestre, las listas de especies en riesgo deben ser revisadas y, de ser necesario, actualizadas cada 3 años si se presenta información suficiente para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie o población. Se estima que con la actualización de la lista de especies de la NOM-059 se permitirá al país actuar en consecuencia con el objeto de preservar el capital natural que posee, en beneficio directo de las actuales y futuras generaciones. El establecer que determinadas especies sobre la base de información científica se encuentran en un determinado estatus de conservación en acuerdo a la normativa vigente, permite a la federación establecer y/o determinar las políticas adecuadas de manejo y/o protecciones necesarias. Por lo anterior es necesario llevar a cabo la actualización de la NOM, tomando en consideración que la misma fue publicada el día 30 de diciembre de 2010, por lo cual le corresponde la revisión trianual a su anexo III.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 13 de agosto de 2018

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales

Objetivo y Justificación: Revisar los parámetros y los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con base en las necesidades de protección de los cuerpos de agua del país, los avances tecnológicos y normativos internacionales, para asegurar una mejor calidad del agua y mejorar su cumplimiento. La Norma tiene 16 años de vigencia, desde su publicación se contempló un proceso de cumplimiento gradual y progresivo, y la posible modificación de los parámetros y de la propia Norma en función de los resultados obtenidos, en términos de la prevención de la contaminación de las aguas y bienes nacionales, de los avances tecnológicos en materia de plantas de tratamiento de aguas residuales y de la normatividad internacional. En los primeros cinco años no se modificó, para dar oportunidad a los agentes regulados de continuar con los esfuerzos para cumplir con la norma en los plazos previstos por la misma. Sin embargo, a la fecha se ha identificado la necesidad de revisar los parámetros y límites que caracterizan a la contaminación en las descargas de aguas residuales, en virtud de que han quedado rezagados frente a las necesidades de protección de los cuerpos de agua del país; respecto a normas internacionales; a las demandas señaladas en acuerdos internacionales y frente a otros ordenamientos nacionales como son la Ley Federal de Derechos y las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2007

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 05 de enero de 2018

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional

Objetivo y Justificación: La Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, establece las especificaciones formales para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional. Que de acuerdo con lo establecido en el quinto párrafo del artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la colecta con fines científicos sobre las especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos requiere autorización de la Secretaría y debe sujetarse a las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan.

Grado de avance: 40%

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007 Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario

Objetivo y Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, con el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales. Esta Norma fue publicada el 16 de enero de 2009 y la revisión quinquenal correspondiente se hizo durante 2014, habiéndose encontrado elementos para su modificación sobre todo a partir de propuestas que buscan mejorar su aplicación en los terrenos de uso agropecuario colindantes a terrenos forestales y una mayor participación de las instancias comunitarias y de autoridades municipales en la promoción de reducir en lo posible y un uso responsable del fuego bajo los procedimientos y especificaciones de la NOM.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

10. Que establece y define las especies de vegetación forestal exótica de riesgo para plantaciones forestales comerciales y prohibidas para reforestación con fines de conservación y restauración.

Justificación: Actualmente, se presentan las siguientes circunstancias que impiden continuar con el desarrollo del tema. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, no mandata la elaboración de una Norma Oficial Mexicana para regular las especies forestales exóticas en las acciones de reforestación para restauración en terrenos forestales y preferentemente forestales. Por lo anterior, el Grupo de Trabajo Interno recomienda esperar la publicación del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el Diario Oficial de la Federación, para contar con la base legal suficiente y así decidir el instrumento que deberá elaborarse para regular las especies forestales exóticas para fines de reforestación y para plantaciones forestales comerciales.

11. Sistemas de marca para demostrar la legal procedencia e identificación de los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre

Justificación: El estándar técnico ha sido superado en virtud de que la publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-169-SEMARNAT-2018, Que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de la totoaba (*Totoaba macdonaldi*) provenientes de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, establece esquemas de trazabilidad y marcaje más actuales de los considerados en el borrador inicial. Adicionalmente se refiere que algunas especificaciones de marcaje especie-específico, se indican en los planes de manejo de las unidades de manejo de fauna silvestre (UMA), en los cuales se tiene que detallar cuál es el tipo de marca que se debe usar para la identificación de los ejemplares de vida silvestre y se requería de la trazabilidad de estos; por lo que es necesario se lleve a cabo una integración de estos elementos a la luz de la nueva normatividad y se mejore el borrador inicial, el cual brinde mayor certidumbre a la sociedad en general y a los regulados.

SUBCOMITE II DE ENERGIA Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

12. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-168-SEMARNAT-ASEA-2016, Niveles máximos permisibles de emisión provenientes de turbinas de gas, a ciclo abierto o ciclo combinado, aeroderivadas y su medición.

Objetivo y Justificación: Establecer niveles máximos permisibles de emisión de óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO2) y partículas provenientes de turbinas de gas estacionarias a ciclo abierto, combinado o aeroderivadas, de 10 MW o mayores para sistemas de potencia mecánica y de 0.5 MW o mayores para sistemas de potencia eléctrica, nuevas y existentes, así como los requisitos y condiciones de operación en función a la capacidad de generación, ubicación de equipos y al tipo de combustible que utilizan (gaseoso o líquido). Las emisiones derivadas de la producción de energía, son una de las principales fuentes de contaminación atmosférica en el país; actualmente la capacidad instalada del Sistema Eléctrico Nacional asciende a 55,112 MW, de los cuales: 36.1 % corresponde a centrales de ciclo combinado (19,906 MW) y 4.97 % a turbogas (2,739 MW). Las turbinas de gas a ciclo abierto o combinado emplean gas natural y diésel, que producen principalmente NOx, CO, SO2 y partículas, contaminantes que afectan al ambiente y a la salud. El sector privado, en la actualidad, cuenta con 21 centrales de ciclo combinado, con capacidad instalada de 12,339 MW, que son vendidos a CFE. Algunas operan en cogeneración y autoabastecimiento, con capacidad instalada de 8,213 MW, siendo 1,761 MW producto de ciclos combinados. PEMEX tiene una capacidad instalada de 2,124 MW, empleando principalmente aeroderivadas como tecnología generadora de potencia. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es la encargada de regular las emisiones del sector petrolero y, al ser las turbinas de gas un sistema utilizado en la industria en general, se acordó con ésta, elaborar un proyecto conjunto acorde al artículo 44 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo anterior, es necesario desarrollar una normativa que controle las emisiones de las turbinas de gas para generación de energía eléctrica y potencia mecánica.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Grado de avance: 90%

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 05 de octubre de 2016

13. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-170-SEMARNAT-2017, Contaminación atmosférica. - límites máximos permisibles de emisión provenientes de generadores de vapor que utilizan bagazo de caña de azúcar como combustible.

Objetivo y Justificación: Establecer los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera provenientes de los generadores de vapor que utilizan bagazo de caña de azúcar como combustible. En el proceso industrial de transformación de la caña de azúcar, se genera el bagazo, mismo que se emplea como combustible en las calderas de los ingenios con el propósito de obtener vapor para la producción de energía eléctrica y térmica. De acuerdo con la Comisión Reguladora de Energía, hasta el mes de agosto de 2015 se tiene una capacidad instalada de producción de energía eléctrica a partir del uso del bagazo de caña, de manera exclusiva o en conjunto con otros combustibles (combustóleo y diésel), de 646.7 MW, a nivel nacional. La generación de energía eléctrica y térmica por el aprovechamiento del bagazo de caña en el sector azucarero, tiene impactos ambientales como la emisión de partículas (PM), que significa uno de los contaminantes de mayor proporción en esta agroindustria, equivalente a un 18 % del total de emisiones de los sectores industrial y comercial del país; monóxido de carbono, equivalente a un 17 %, y de óxidos de azufre y de nitrógeno, equivalente a 6 % respectivamente. Resulta necesario establecer la normatividad que regule de manera específica las emisiones contaminantes del proceso productivo de generación de energía en el sector azucarero a fin de reducir de forma importante la contaminación atmosférica derivada de contaminantes criterio,

compuestos y Gases Efecto Invernadero; acceder a mercados de emisiones emergentes (certificados de energías limpias o mercados de carbono), y dar certeza jurídica a los operadores sobre el cumplimiento en materia ambiental basado en los mejores estándares aplicables a nivel internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de noviembre de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

14. Especificaciones ambientales para la captura, transporte y almacenamiento de bióxido de carbono (CO2) en formaciones geológicas.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones ambientales que deberán observar los operadores en la captura, transporte y almacenamiento de Bióxido de Carbono, procedente de fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles pesados, así como, en el cierre del sitio y el monitoreo durante el proceso y posterior a éste. Se aplicará en todo el territorio nacional, incluyendo el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. México ha asumido compromisos de reducción de Compuestos y Gases Efecto Invernadero (CyGEI´s), tanto en el ámbito internacional, como en el nacional. Entre los CyGEI´s se encuentra el Bióxido de Carbono (CO2), principal gas causante del calentamiento global. En México, el 76 % de la energía eléctrica que se produce proviene de combustibles fósiles, lo que ocasiona que se emitan al ambiente más de 100 millones de toneladas anuales de CO2. Entre las acciones para reducir la emisión de CyGEI´s, se encuentra la captura y almacenamiento de carbono (CCS, por sus siglas en inglés), una opción tecnológica que consiste en disponer este gas en estratos de la corteza terrestre, de forma tal que nunca vuelva a la atmósfera sino que reaccione con el paso del tiempo y se integre a la mineralogía del yacimiento. La tecnología referida conlleva impactos y riesgos ambientales que se deben prevenir o atenuar en cada una de las etapas de la CCS; entre éstos, la emisión de CO2 y otras sustancias químicas en el proceso de captura, el riesgo de fugas en la instalación y transporte por ducto, fugas repentinas o progresivas en la formación geológica y fracturas en los pozos. Los eventos mencionados pueden afectar el suelo, los acuíferos o directamente la salud de personas y animales. Por lo anterior, es necesario emitir una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones para evitar los impactos ambientales inherentes al proceso antes descrito.

Grado de avance: 10%.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016.

15. Límites máximos permisibles de emisiones para sistemas de combustión externa que utilicen residuos agrícolas, forestales y sólidos urbanos - Aprovechamiento térmico de biomasa.

Objetivo y Justificación: Establecer los niveles máximos permisibles de emisión de partículas (PM), monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO2) y óxidos de nitrógeno (NOx) de los generadores de vapor que utilizan biomasa como combustible, con el fin de proteger la calidad del aire. La producción de energía es causa significativa de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) que, en gran medida, son causantes del Cambio Climático. Existen compromisos internacionales de reducción de GEI ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, lo que promueve el uso de energías renovables, como la biomasa, de la que México cuenta con abundantes reservas, que permitirán diversificar su matriz energética. Ésta genera bajas emisiones de SO2 y NOx debido a que sus temperaturas de combustión son menores que las de combustibles fósiles, mitigando la emisión de contaminantes criterio, GEI y contaminantes de vida corta. Se obtiene directa o indirectamente de recursos biológicos como residuos agrícolas y pecuarios, entre otros. Su empleo se ha incrementado en fuentes fijas del sector industrial, debido al alza de precios de combustibles fósiles y a sus ventajas ambientales. Las emisiones que se generan en los equipos de combustión de calentamiento indirecto, y su medición, están reguladas por la NOM-085-SEMARNAT-2011; sin embargo, esta norma exceptúa de su campo de aplicación las fuentes fijas de jurisdicción federal y local que utilizan equipos de combustión de calentamiento indirecto que empleen biomasa. La norma propuesta establecerá

niveles máximos de contaminantes en los generadores de vapor que utilizan biomasa, en función de su capacidad térmica nominal, ubicación y condiciones de referencia, regulando sus Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones. No se incluye el bagazo de caña, ya que los ingenios azucareros son la fuente principal de emisiones de partículas y carbono negro, por lo que es necesaria una norma específica.

Grado de avance: 10%

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002, Protección ambiental - Fabricación de cemento hidráulico - Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera.

Objetivo y Justificación: Modificar los límites de emisiones de partículas, NOx, SO2, CO, metales pesados, dioxinas y furanos, hidrocarburos totales y ácido clorhídrico; y establecer límites de emisiones de CO2. Además, revisar la frecuencia de medición continúa para emisiones de CO2 y partículas. Por último, incluir consideraciones para hacer más eficiente la inspección y vigilancia de la norma. La industria del cemento se encuentra entre los cinco sectores que en conjunto generan más de los 90 % de emisiones contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas. En 2010, la producción de cemento contribuyó con el 47.4 % de las emisiones de CO2eq. Asimismo, entre 1990 - 2010, las emisiones de CO2 provenientes de la industria cementera crecieron 65.2 %. No obstante que la industria del cemento ha registrado un desempeño basado en la mejora continua, y que ha cumplido con los límites de emisiones establecidos en la norma vigente, se hace necesaria su modificación, debido a que en los últimos años el crecimiento demográfico y económico del país ha tenido como consecuencia un incremento sustantivo en la emisión de contaminantes a la atmósfera, especialmente en las zonas metropolitas de Guadalajara, Monterrey y particularmente en la Zona Metropolitana del Valle de México. Dicha situación ha aumentado los riesgos a la salud a los que se encuentra expuesta la población; entre éstos: irritación de los tejidos del aparato respiratorio y agravamiento de los síntomas de personas con enfermedades pulmonares (asma, bronquitis crónica) e incremento de padecimientos cardiacos, pulmonares y enfermedades respiratorias agudas, en personas sensibles. La modificación que se propone es ajustar los niveles máximos permisibles establecidos para la emisión de contaminantes criterio (incluyendo partículas), y establecer las frecuencias de medición.

Grado de avance: 10%

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Objetivo y Justificación: Modificar la NOM-085-SEMARNAT-2011, conforme al artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que se requiere su actualización para incorporar y mejorar aspectos técnicos, así como para dar precisión y claridad a diversos conceptos de la NOM, entre otros aspectos. Esta Norma establece los niveles máximos permisibles de emisión de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO2) y óxidos de nitrógeno (NOx) provenientes de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles fósiles o sus mezclas, con el fin de proteger la calidad del aire. La oxidación de los combustibles fósiles en equipos de combustión de calentamiento indirecto o calderas de vapor, conlleva la emisión de contaminantes criterio en chimenea, ya sea en forma de gas como el CO, SO2, y NOx; o en forma de partículas, como hidrocarburos no quemados (HC), hollín y partículas. Dichas emisiones traen consigo impactos ambientales negativos importantes en la calidad del aire, en la salud de la población y el equilibrio ecológico en general. Por esta razón, las calderas de vapor deben observar un desempeño satisfactorio mínimo que permita contribuir a mejorar la calidad del

aire en nuestro país y en el cumplimiento de las normas de salud que regulan la concentración de los contaminantes criterio. Por ello, es necesaria la modificación de la norma vigente, a fin de incorporar y mejorar aspectos relacionados con los avances tecnológicos en materia de control de emisiones; prácticas operativas desarrolladas a nivel mundial; frecuencia del monitoreo de emisiones de manera continua o discontinua; los métodos y técnicas de medición aplicables; especificaciones relacionadas con la sustitución de combustibles fósiles por biomasa como contribución a la generación proveniente de fuentes limpias; calidad de combustible; especificaciones relativas al cumplimiento de la NOM; precisión y claridad de los conceptos, entre otros aspectos.

Grado de avance: 10%.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer especificaciones de protección ambiental para realización actividades de exploración minera directa en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. Se llevará a cabo la modificación de la NOM-120-SEMARNAT-2011, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el propósito de eliminar precisiones que corresponden a otros instrumentos jurídicos de mayor jerarquía, como son la obligación de presentar una solicitud de autorización en materia de impacto ambiental a través de una manifestación o de un informe preventivo. Se reforzarán especificaciones a efecto de controlar los impactos ambientales de esta actividad. Se conoce que la exploración minera directa conlleva procesos de erosión y exposición de rocas que ameritan ser controlados de manera adecuada con el propósito de evitar impactos ambientales. Con el propósito de que el cumplimiento de la norma sea verificado de manera efectiva, se realizarán modificaciones al procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Grado de avance: 40**%.**

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio.

Objetivo y Justificación: La norma tiene como propósito establecer criterios para la caracterización y determinación de concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio. Se llevará a cabo la modificación de la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el propósito de propiciar que los suelos mantengan niveles de concentración de elementos potencialmente tóxicos que no ocasionen afectaciones a la salud de la población, ni alteren el equilibrio ecológico. El suelo tiene un valor ambiental innegable. Actúa como filtro en la recarga de acuíferos y su protección, sustento para la producción agrícola y de recursos forestales, fuente de nutrimentos y el hábitat de especies. Un suelo contaminado es fuente potencial de contaminación hacia otros recursos naturales como cuerpos de agua y aire y puede ocasionar daños a la salud de la población que se encuentre potencialmente expuesta. De acuerdo con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018 (PROMARNAT), existen 582 sitios contaminados en el país por diversos contaminantes, incluidos los metales. El tema de contaminación de suelos por metales y metaloides en el país no es asunto menor, pues estos son

fuente de diversas afectaciones a la población. Durante su aplicación, se ha visto que se requiere actualizar algunas definiciones, así como modificar especificaciones y criterios para determinar las concentraciones de remediación, considerando los cambios habidos a nivel internacional. Asimismo, se busca actualizar las determinaciones analíticas. Se buscará mejorar la redacción de las especificaciones para evitar confusión en su aplicación, así como complementar el procedimiento para la evaluación de la conformidad de la norma.

Grado de avance: 10%.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SEMARNAT-2009, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.

Objetivo y Justificación: La norma tiene como propósito establecer los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular y aplicar los planes de manejo de residuos mineros. Se llevará a cabo la modificación de la NOM-157-SEMARNAT-2009, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el propósito de actualizar el listado de residuos mineros e incorporar criterios de manejo de residuos. También se contempla actualizar las determinaciones analíticas. México es un país eminentemente minero. La minería, como cualquier otra actividad industrial, genera residuos los cuales deben ser gestionados de la manera más adecuada en términos ambientales. Los planes de manejo son instrumentos que buscan minimizar la generación y maximizar la valorización de los residuos. Las modificaciones propuestas a la norma oficial mexicana buscan mejorar la aplicación de dicho instrumento.

Grado de avance: 10%.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SEMARNAT-2011, Que establece los requisitos de protección ambiental de los sistemas de lixiviación de cobre.

Objetivo y Justificación: Establece especificaciones para identificar la peligrosidad del residuo, así como los requisitos de protección ambiental para las etapas de caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación cierre y monitoreo de los sistemas de lixiviación de minerales de cobre. Se llevará a cabo la modificación de la NOM-159-SEMARNAT-2011, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el propósito de actualizar y reforzar las especificaciones de la norma. Se reforzarán especificaciones relacionadas con el diseño, construcción, operación y monitoreo de este tipo de sistemas, con el propósito de evitar derrames y fallas en la operación. Se realizarán modificaciones a la metodología de muestreo. De igual manera, se busca actualizar las determinaciones analíticas de movilidad y determinación de drenaje ácido. La oportuna identificación de este problema permite un manejo adecuado del residuo, minimizando la posibilidad de que se presenten impactos ambientales por este motivo. Por último, se realizarán modificaciones al procedimiento para la evaluación de la conformidad de la norma con el propósito de que el cumplimiento de la norma sea verificado de manera efectiva, permitiendo la oportuna corrección de posibles desviaciones. Ello permitirá inducir a los agentes económicos a reorientar sus actividades hacia prácticas compatibles con el ambiente.

Grado de avance: 10%.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Objetivo y Justificación: Actualizar los niveles máximos permisibles de emisión de partículas a la atmósfera provenientes de fuentes fijas, en función al desempeño de las tecnologías de control comercialmente disponibles, con el fin de proteger la calidad del aire. La Norma vigente tiene como objetivo la reducción de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, su campo de aplicación regula distintos procesos y actividades industriales con alto potencial de emisión de dichas partículas y/o contaminantes peligrosos asociados a éstas. De un análisis realizado se deduce que los límites máximos permisibles establecidos en la norma son considerablemente elevados con respecto a los sistemas de control de emisiones actualmente disponibles, con respecto a las emisiones de procesos o actividades industriales con alto potencial de emisión de partículas enriquecidas con contaminantes peligrosos. Se observa que los límites máximos permisibles establecidos en otros países u organizaciones internacionales son más estrictos, y que éstos se cumplen desde hace más de 25 años. En México existen casos en los que el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y organizaciones equivalentes, así como organizaciones o empresas de capital extranjero operan proyectos de desarrollo bajo su propia normativa ambiental, la cual es más estricta. Es necesario modificar la norma con el fin de garantizar su mayor eficacia y eficiencia bajo un nuevo escenario regulatorio que aborde los problemas de contaminación con partículas desde una perspectiva de control y cumplimiento integral. La norma deberá establecer los límites máximos permisibles de partículas en emisiones conducidas, basados en el desempeño de las tecnologías de control comercialmente disponibles; además deberá establecer las condiciones para que la norma sea aplicada a las fuentes de jurisdicción estatal, en las localidades en las que las autoridades estatales o municipales, lo consideren necesario.

Grado de avance: 10%

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para la caracterización del jal y la caracterización del sitio, así como los criterios para la mitigación de los impactos ambientales por la remoción de la vegetación para el cambio de uso del suelo. Asimismo, señalar especificaciones y criterios ambientales para las etapas de preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales, y para el monitoreo. Se llevará a cabo la modificación de la NOM-141-SEMARNAT-2003, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Los jales mineros, por sus características tóxicas determinadas por su composición u oxidación y por su forma de manejo, pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico. Por ello es importante actualizar los criterios y especificaciones establecidos en la NOM-141-SEMARNAT-2003, a partir de la experiencia recabada durante su periodo de vigencia y con base en los avances en la materia. Con la modificación se prevendrán y controlarán los impactos negativos sobre el medio ambiente, que genera la disposición final de residuos provenientes del beneficio de minerales en presas de jales. En particular, se pondrá atención en aspectos que aseguren la estabilidad física y química de este tipo de depósitos y en establecer las medidas necesarias para verificar su aplicación.

Grado de avance: 10%.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-155-SEMARNAT-2007, Que establece los requisitos de protección ambiental para los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana (NOM) establece las especificaciones para la caracterización del mineral lixiviado o gastado y del sitio, así como los requisitos de protección ambiental para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, cierre y monitoreo de los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata. La lixiviación de minerales en pilas es uno de los métodos más utilizados para la extracción de oro y plata. México ocupa el primer lugar en la producción de plata y se ubica entre los 10 principales productores de oro, de acuerdo con información de la Secretaría de Economía. De manera reciente, se han reportado algunos episodios de derrames de soluciones en este tipo de sistemas. Debido a lo anterior y con base en la información recabada durante el periodo en que ha estado vigente, se llevarán a cabo las modificaciones necesarias para la protección ambiental, entre las que se incluyen: revisar y actualizar los métodos analíticos y las condiciones de operación y de estabilidad física y química.

Grado de avance: 10%

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

25. Límites máximos permisibles de cianuros en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización.

Justificación: Se identificó que la problemática puede ser abordada a través de otros instrumentos como son medidas de urgente aplicación (en caso de accidentes) y estudios de riesgo. En el caso de la minería, se cuenta actualmente con la Norma Oficial Mexicana NOM-155-SEMARNAT-2007, Que establece los requisitos de protección ambiental para los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata y en la cual se establecen criterios relacionados con el cianuro, materia prima para el desarrollo de dichas actividades.

SUBCOMITE III DE INDUSTRIA

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

II. Temas reprogramados.

26. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, Emisiones de bióxido de carbono (CO_2) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos.

Objetivo y Justificación: Establecer los parámetros y la metodología para el cálculo de los promedios corporativos meta y observado de las emisiones de gases de efecto invernadero, con base en los vehículos automotores ligeros nuevos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año-modelo sea 2017 y hasta 2025 y que se comercialicen en México. La versión 2013 de esta Norma Oficial Mexicana es obligatoria únicamente para los vehículos ligeros nuevos cuyo año modelo sea 2014, 2015 y 2016; razón por la cual es necesaria la publicación de la actualización de este instrumento normativo para que exista una regulación para aquellos automóviles ligeros que sean año modelo 2017 y posteriores. Asimismo, la norma vigente contempla sólo para las emisiones de CO_2, mientras que para la nueva versión se considerarán otros gases de efecto invernadero fuera del ciclo de prueba.

Grado de avance: 65 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: VI. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere, riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1. Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, resiliente y de bajo carbono.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de septiembre de 2018

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

27. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-160-SEMARNAT-2011, Que establece los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos.

Objetivo y Justificación: Establecer los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos. Es necesario definir los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos y así contribuir a la instrumentación de la política que, en la materia, define la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para evitar daños al ambiente. En el Programa Nacional de Normalización de 2008 se publicó con el título de "Procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos". Se cambió el título por determinación del Grupo de Trabajo ya que describe mejor el contenido de la norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2005

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de agosto de 2011

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

28. Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmosfera, provenientes del escape de motocicletas nuevas equipadas con un motor de combustión".

Objetivo y Justificación: Establecer los límites máximos permisibles de emisión a la atmosfera de hidrocarburos (HC), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx) y otros contaminantes, provenientes del escape de motocicletas nuevas equipadas con un motor de combustión de dos o de cuatro tiempos. Las motocicletas emiten gases y partículas que afectan la calidad del aire; además, si se considera que, por kilómetro recorrido, las emisiones contaminantes provenientes de estas fuentes móviles son mayores que las producidas por los vehículos convencionales, resulta necesario establecer límites máximos permisibles de emisiones que permitan controlar tales fuentes de contaminación, a fin de evitar que la calidad del aire, continúe deteriorándose

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

29. Elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de los residuos provenientes de la industria siderúrgica

Objetivo y Justificación: Establecer los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de los residuos provenientes de la industria siderúrgica. Es necesario definir los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de los residuos provenientes de la industria siderúrgica, ya que tales residuos, por su alto volumen y grado de valorización, requieren sujetarse a dicho tipo de instrumentos, a fin de contribuir a la ejecución de la política que, en la materia, define la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para evitar daños al ambiente

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013

30. Que establece los criterios para el diseño, la construcción, la operación y el cierre de un confinamiento controlado para residuos peligrosos.

Objetivo y Justificación: Establecer los criterios para el diseño, la construcción y operación de las celdas de confinamiento, la infraestructura complementaria en un confinamiento controlado de residuos peligrosos y para la operación del mismo. Las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-

SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un Confinamiento controlado de residuos peligrosos, NOM-057-SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos, y NOM-058-SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos, fueron expedidas en un marco jurídico distinto al que rige actualmente en lo referente al confinamiento controlado de residuos peligrosos. Por lo anterior, es necesario que los lineamientos técnicos de las tres normas oficiales mexicanas arriba citadas, estén alineados con las disposiciones que al día de hoy se encuentran vigentes en esa materia y, en ese sentido, es conveniente que todas las especificaciones ambientales aplicables a quienes llevan a cabo dicha actividad, se establezcan en un solo instrumento normativo, siendo este tema nuevo en el que estarán contemplados los asuntos específicos a regular en torno al diseño, construcción, operación y cierre de los sitios autorizados para la disposición final de dicho tipo de residuos, incluido el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad que se desarrolle para tales efectos.

Grado de avance: 40 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

31. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-055-SEMARNAT-2003, Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos sobre las características geológicas, hidrogeológicas, hidrológicas, climatológicas y sísmicas que deben cumplir los sitios en donde se establezcan confinamientos controlados para residuos peligrosos. Considerando que la gestión adecuada de los residuos peligrosos no necesariamente concluye con la recuperación, valorización, reciclaje o tratamiento de los mismos, toda vez que en tales procesos también se generan residuos, e incluso porque existen residuos peligrosos para los cuales dichos procesos no son económicamente viables, resulta conveniente que aquellas instalaciones en las que se confinen tales residuos peligrosos, se sitúen en zonas cuyas condiciones geológicas, climatológicas, hidrogeológicas hidrológicas y sísmicas permitan la realización de las actividades correspondientes, las cuales, junto con las obras de ingeniería requeridas, evitarán que el suelo y los mantos acuíferos se contaminen. Resulta oportuno mencionar, no sólo que la NOM-055-SEMARNAT-2003 se expidió de manera previa a la publicación de Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sino también que se debe actualizar el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de dicha NOM, con la finalidad de que los organismos de tercera parte cuenten con lineamientos precisos para determinar el cumplimiento con el instrumento normativo en comento; motivos por los cuales es importante efectuar la modificación a la norma oficial mexicana arriba citada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

32. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SEMARNAT-1997, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles provenientes de las operaciones de recubrimiento de carrocerías nuevas en planta de automóviles, unidades de uso múltiple, de pasajeros y utilitarios; carga y camiones ligeros, así como el método para calcular sus emisiones.

Objetivo y Justificación: Actualizar los límites máximos permisibles de emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV´s) contemplados en la norma oficial mexicana aún vigente, así como establecer el método de prueba correspondiente y el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad específico para esta Norma Oficial Mexicana. Tomando en cuenta los avances en torno a la formulación de las pinturas para uso automotriz, así como en la aplicación de las mismas en las carrocerías de los vehículos nuevos en planta, es necesario llevar a cabo la modificación de la NOM-121-SEMARNAT-1997, a fin de establecer nuevas especificaciones y límites máximos permisibles de emisión de COV´s acordes con los procesos que se llevan a cabo en la actualidad, sin dejar de lado, los efectos que tales compuestos provocan en el ambiente, derivados de las reacciones químicas en la atmósfera en las que éstos intervienen.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

33. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos

Objetivo y Justificación: Actualizar con base en nuevas tecnologías, los límites máximos permisibles de emisión señalados en la Norma Oficial Mexicana, establecer los métodos de prueba y el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad con la norma. El tipo de motores y vehículos a los que se pretende establecer límites máximos permisibles de emisión más estrictos, son una de las principales fuentes de contaminación del aire, especialmente en zonas urbanas. Las tecnologías para el control de las emisiones contaminantes de este tipo de motores y vehículos tales como: inyección electrónica y directa, motores turbo-cargados y motores ligeros y de menor desplazamiento, entre otras, han avanzado notoriamente, lo que resulta en un incremento de su eficiencia y, por lo tanto, una mejora significativa en la calidad de sus emisiones. La modificación de esta regulación pretende que los nuevos vehículos que se comercialicen en nuestro país, empleen dichas tecnologías, con el fin último de contribuir a mejorar la calidad del aire y reducir los riesgos al ambiente y a la salud humana.

Grado de avance: 10 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010

34. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Debido a que esta norma es el eje a partir del cual resultan aplicables los demás instrumentos regulatorios en materia de residuos peligrosos, es necesario reforzar las bases y criterios correspondientes, así como llevar a cabo las actualizaciones pertinentes para contar con una NOM que esté acorde con las circunstancias nacionales actuales. Cabe señalar que entre tales actualizaciones se encuentra la inclusión de las referencias precisas a las Normas Mexicanas que contemplan los diferentes métodos de prueba, mismos que ayudan a identificar las distintas características de peligrosidad en los residuos.

Grado de avance: 10 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

35. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición

Objetivo y Justificación: Actualizar los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas y revisar su método de medición. Justificación: Este instrumento normativo está vigente desde el año de 1994, razón por la cual es necesaria su revisión y actualización, no sólo en lo que corresponde a las especificaciones, sino también, en lo que respecta a los límites máximos permisibles de emisión, así como al método para efectuar su medición; esto, conforme a los estándares internacionales. De igual forma, es importante incluir un Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad específico para este instrumento normativo.

Grado de avance: 50 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

SUBCOMITE IV DE FOMENTO AMBIENTAL, URBANO Y TURISTICO

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

II. Temas reprogramados.

36. Especificaciones de protección ambiental y mitigación de efectos adversos del cambio climático en la planeación, diseño y construcción de desarrollos inmobiliarios turísticos en ecosistemas costeros.

Objetivo y Justificación: Establecer especificaciones técnicas para prevenir y mitigar efectos adversos del cambio climático y de protección ambiental en los desarrollos inmobiliarios turísticos. Bajo el segmento de turismo sol y playa, se tienen 17 entidades federativas que cuentan con zona costera y en total el país tiene una extensión de 11,122 kilómetros de los cuales 7,828 corresponden a estados de cara al Océano Pacifico y al Golfo de California, y 3,294 kilómetros pertenecen a los estados del Golfo de México y Mar Caribe. La zona costera es habitada aproximadamente por el 15% de la población del país y en ella se realiza el 45% de toda la actividad turística en México (INEGI, 2011) siendo estas zonas costeras regiones de alta vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático. En virtud de ello, es necesario contar con instrumentos normativos que establezcan regulaciones específicas que permitan garantizar las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático y permitan incrementar el nivel de competitividad de los destinos turísticos en el ámbito de la sustentabilidad y protección ambiental y que fijen criterios técnicos para el aprovechamiento sustentable de los elementos y recursos naturales en zonas costeras.

Grado de avance: 40%

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza competitividad y empleo. Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable resilente y de bajo carbono. Línea de acción. Desarrollar las instituciones instrumentos de política del Sistema Nacional de Cambio Climático.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

37. Que establece los porcentajes de eficiencia de conversión mínima de gases contaminantes de los convertidores catalíticos de repuesto para los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina, así como los métodos de prueba para la evaluación de dicha eficiencia de conversión

Objetivo y Justificación: Establecer características ambientales en materia de emisiones contaminantes, así como los métodos de prueba para la evaluación del cumplimiento de dichas características. Uno de los sistemas más eficaces para disminuir las emisiones de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores, es el convertidor catalítico, que como producto, tiene una vida útil determinada y en consecuencia, se requiere su sustitución a fin de que el vehículo evite emitir un volumen mayor de contaminantes que los señalados en las normas oficiales mexicanas.

Grado de avance: 10%

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: VI.4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1. Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resilente y de bajo carbono.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

38. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-172-SEMARNAT-2017, Lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud

Objetivo y Justificación: Establecer los lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud, con el fin de informar de manera clara, oportuna y continua el estado de la calidad del aire, los probables daños a la salud que ocasiona y las medidas que se pueden tomar para reducir la exposición. La comunicación al público sobre la calidad del aire en una región y tiempo determinado, así como de los riesgos que la exposición a una mala calidad de aire supone para la salud de la población, debe ser parte fundamental de la gestión de la calidad del aire realizada por las autoridades municipales, estatales y federales, a fin de que la comunidad conozca los riesgos a los que está expuesta y participe en su mitigación. Asimismo, los riesgos a la salud asociados a la contaminación atmosférica han sido ampliamente documentados. Según una evaluación de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la carga de enfermedad debida a la contaminación del aire en espacios abiertos urbanos, es de más de dos millones de muertes prematuras. Por lo anterior, la norma establece los elementos técnicos para el cálculo y difusión del el Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud, con el objeto de proveer a la población, de información estandarizada de la concentración de los contaminantes criterio en aire ambiente, para cada zona del país en donde se realice monitoreo automático de calidad del aire. Asimismo, se establece la obligación a las autoridades, en beneficio de la población, de emitir mensajes sobre recomendaciones de acciones a seguir bajo distintos escenarios de contaminación del aire, con el fin de proteger la salud de la población.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Grado de avance: 85%

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, reciliente y de bajo carbono.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de enero de 2018

39. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Objetivo y Justificación: Esta norma oficial mexicana persigue como objetivo, brindar certeza jurídica a los regulados, principalmente, al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación y al propietario o legal poseedor del vehículo automotor, sobre el cómo deberá ser aplicado el método de prueba para la evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de dicho vehículo automotor. En esta norma oficial mexicana, se actualizarán los métodos de prueba para la evaluación de las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos en circulación y se especificarán las características técnicas y metrológicas de los equipos que serán utilizados en la aplicación de dichos métodos de prueba. En la actualización de los métodos de prueba, se incorporará el relativo al Sistema de Diagnóstico a Bordo, así como los criterios que deberán ser observados por los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación para su aprobación o rechazo. En materia de gases patrón de referencia, se elaborarán las bases para el establecimiento del “Protocolo de medición para mezclas de Gases Patrón de Referencia”.

Grado de avance: 10%

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: VI.4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1. Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resilente y de bajo carbono.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

40. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.

Objetivo y Justificación: Contar con una regulación ambiental actualizada aplicable a las motocicletas de cuatro tiempos en circulación que utilizan gasolina como combustible. Toda vez que las normas oficiales mexicanas actualmente vigentes en materia de regulación de emisiones de contaminantes provenientes de las motocicletas en circulación no se aplican. En los últimos años se ha incrementado potencialmente el uso de las motocicletas en circulación y con ello, emisiones de contaminantes a la atmósfera que en suma con las provenientes de otras fuentes móviles, contribuyen al deterioro de la calidad del aire. En virtud de lo anterior, es necesario contar con una norma oficial mexicana que sea viable y eficaz en su aplicación, además de brindar certeza a los regulados. Así, se integra y se actualiza en el presente instrumento lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-049-SEMARNAT-1993, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible y en la NOM-048-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible. En las modificaciones previstas, se actualizan el método de prueba para la evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de las motocicletas y las especificaciones técnicas y metrológicas del equipo a utilizar en el método de prueba establecido, ambos señalados en la NOM-049-SEMARNAT-1993. Asimismo, se actualizan los límites máximos de emisiones permisibles de contaminantes señalados en la actual NOM-048-SEMARNAT-1993 y se acota la evaluación de emisiones, a la del monóxido de carbono.

Grado de avance: 10%

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: VI.4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1. Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resilente y de bajo carbono.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

41. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Objetivo y Justificación: Actualizar los límites máximos permisibles de emisión de los gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. A pesar de los esfuerzos realizados para mejorar la calidad del aire en el territorio nacional, 72.2 millones de personas se encuentran expuestas a la mala calidad del aire. Cerca del 80 % de los contaminantes atmosféricos que se generan en el territorio nacional, provienen de los vehículos automotores, cuya flota en el 2017 se estimó en poco más de 30 millones de vehículos. Asimismo, el crecimiento de los vehículos automotores con más de 10 años de antigüedad, que por la tecnología que emplean y su uso, emiten proporcionalmente, mayores volúmenes de contaminantes que los vehículos nuevos. En este sentido, surge la necesidad de regular de manera más estricta la emisión de contaminantes provenientes por el escape de vehículos automotores y promover la aplicación de este control de la contaminación.

Grado de avance: 10%

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: VI.4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1. Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Línea de acción: Actualizar y alinear la legislación ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones que contribuyen a la preservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2018

Temas Adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

42. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.-lodos y biosólidos.-especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

Objetivo y Justificación: Actualizar los apartados de definiciones, especificaciones y evaluación de la conformidad, lo anterior para asegurar el aprovechamiento de los lodos y biosólidos y disminuir los impactos al medio ambiente por su disposición final. Los lodos y biosólidos pueden ser valorizados para ser utilizados como mejoradores de suelo o biofertilizantes e incluso para generar energía. Aumentar su aprovechamiento dará como resultado la disminución de su disposición final y por consecuencia la reducción de los impactos ambientales que causan en el suelo, subsuelo y aire.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

43. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - salud ambiental - residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo.

Objetivo y Justificación: Actualizar los apartados de campo de aplicación, manejo de residuos biológicos infecciosos y observancia, así como desarrollar el apartado de procedimiento de evaluación de la conformidad e incorporar valores máximos permisibles y el concepto de plan de manejo, lo anterior para dar claridad sobre las facultades de vigilancia de COFEPRIS y PROFEPA. El desarrollo tecnológico de los últimos años para el tratamiento de residuos biológicos infecciosos y la carencia de valores máximos permisibles dan como resultado la necesidad de actualización de esta norma, aunado a lo anterior se requiere mayor claridad sobre la vigilancia del cumplimiento de esta norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

44. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Objetivo y Justificación: Actualizar los apartados de elementos para la formulación de planes de manejo, procedimientos aplicables a esta norma y anexo normativo, así como incorporar lineamientos para acopiadores, transportistas y recicladores, lo anterior para dar mayor claridad a la presentación de los planes de manejo y asegurar el seguimiento y cumplimiento de metas de dichos planes. Desde la entrada en vigor de esta norma en 2013 y con base en su anexo normativo, generadores y sujetos obligados a presentar planes de manejo se encuentran en incumplimiento, se ha identificado diversas barreras que dan como resultado este incumplimiento, principalmente la falta de claridad para la presentación de los planes de manejo, por otra parte para aquellos planes de manejo de ámbito nacional que se encuentran operando es necesario incorporar instrumentos de monitoreo y seguimiento que aseguren el cumplimiento de las metas establecidas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

45. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas ciudad de méxico, hidalgo, estado de méxico, morelos, puebla y tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas.

Objetivo y Justificación: El objetivo es realizar un análisis de resultados de la aplicación de la verificación vehicular con la normatividad actual, con respecto a los límites máximos permisibles de emisión LMP de contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores; del método de prueba del Sistema de Diagnóstico a Bordo SDB, el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para todos los vehículos automotores que circulen en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, incluyendo aquellos que presten cualquier tipo de servicio público, federal o local, así como cualquier tipo de servicio privado regulado por las leyes federales o locales en materia de autotransporte. Lo anterior toda vez que se han detectado criterios de rechazo y en consecuencia la no obtención de la Constancia de Verificación Vehicular por LMP, SDB y otros factores de prueba que serán analizados v.gr. la calibración de los equipos de medición, trazables a patrones de referencia internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

46. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Objetivo y Justificación: Introducir nuevas tecnologías, mejores prácticas y métodos en el diseño y construcción de los rellenos sanitarios, para elevar su desempeño ecológico, acorde a nuevas tendencias y experiencias acumuladas durante la aplicación de la NOM-083-SEMARNAT-2003. La NOM-083-SEMARNAT-2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004, iniciando su vigencia el 19 de diciembre del mismo año. Este instrumento normativo integra disposiciones necesarias y prácticas, para la instauración de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que involucra diferentes disciplinas de la ingeniería civil, ambiental, química y geológica. Actualmente, es la única herramienta normativa que existe en el país en materia de creación de rellenos sanitarios, desde su inicio de vigencia no ha sido objeto de actualización o modificación alguna, por lo que, a casi 10 años de su emisión se hace indispensable su modificación, para compatibilizarla con la política que actualmente se promueve en nuestro país, en cuanto al establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Asimismo, establecer precisiones técnicas para facilitar su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 04 de agosto de 2015

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

47. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

Objetivo y Justificación: Especificar las condiciones mínimas que deben ser observadas para el establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire. Se reconoce la relevancia de modificar esta norma oficial mexicana que rige en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los gobiernos locales, según corresponda, esto a razón de que es imprescindible actualizar aquellas zonas o centros de población que cuenten con alguna de las condiciones siguientes en el país: asentamientos humanos con más de quinientos mil habitantes; zonas metropolitanas; asentamientos humanos con emisiones superiores a veinte mil toneladas anuales de contaminantes criterio primarios a la atmósfera; conurbaciones; y actividad industrial

que por sus características se requiera del establecimiento de estaciones de monitoreo de calidad del aire y/o de muestreo de contaminantes atmosféricos. Asimismo, actualizar la información de la estandarización de procedimientos y actividades en los sistemas de medición de la calidad del aire, para especificar de manera oportuna las condiciones mínimas que deben ser observadas para el establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire y de muestreo de contaminantes atmosféricos.

Grado de avance: 10%

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2019 a diciembre de 2019

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017